

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



# RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente Arístides Rodrigo Guerrero García

#### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

#### **Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.0967/2022



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Fecha de Resolución

27/04/2022



Ventanilla Única de Trámites, Fusión, trámite, estatus, cita, correo electrónico, respuesta, sobreseimiento.



## Solicitud

Solicitó el estatus de un trámite relativo a la solicitud de licencia de fusión de predios de dos inmuebles en particular.



# Respuesta

Le informó que aún no se cuenta con respuesta a dicho folio, señalando que el área de Ventanilla Única de Trámites no es la encargada de emitir la respuesta al momento de generar un ingreso, y que se le dará la respuesta pertinente al momento que el área encargada envíe dicho documento una vez realizado el estudio de la documentación ingresada en esa área.



#### Inconformidad de la Respuesta

El Sujeto Obligado omitió indicar cual es el estatus actual de dicho trámite, por lo cual mi solicitud no fue contestada de forma satisfactoria



## Estudio del Caso

El Sujeto Obligado entregó la información en alcance a la respuesta.



## Determinación tomada por el Pleno

SOBRESEER por quedar sin materia el recurso de revisión



## Efectos de la Resolución

El recurso de revisión quedó sin materia, por lo que no hay efectos de la resolución.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO**: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0967/2022

**COMISIONADO PONENTE**: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA**: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Alcaldía Álvaro Obregón en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con número de folio **092073822000263**.

# INDICE

ANTECEDENTES	
I. Solicitud	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	
CONSIDERANDOS	06
PRIMERO. Competencia	
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	
TERCERO. Agravios y pruebas	07
CUARTO. Estudio de fondo	08
RESUELVE	32

#### **GLOSARIO**

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito
	Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos
	Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México

## **GLOSARIO**

Coordinación:	Coordinación de Transparencia e Información Pública en la Alcaldía de Álvaro Obregón
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Álvaro Obregón

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

# I. Solicitud.

**1.1 Inicio.** El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, <sup>1</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma* a la cual se le asignó el número de folio **092073822000263**, mediante la cual solicitó, a través del Portal, la siguiente información:

"...Con fecha 22 de noviembre de 2021, tramite en la Ventanilla Única de Trámites una licencia de Fusión de Predios, respecto de los inmuebles ubicados en la Avenida Loma de Guadalupe, número 68 y 70, Colonia Loma de Guadalupe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 1720, Ciudad de México, a dicho trámite le recayó el folio 543-22/11/2021-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

TAOBREGON\_ELS\_1, en diversas ocasiones he acudido para saber el estatus del mismo trámite y se me ha negado dicha información.

Otros datos para facilitar su localización:

Trámites de Licencia de Fusión de Predios, respecto de los inmuebles ubicados en la Avenida Loma de Guadalupe, número 68 y 70, Colonia Loma de Guadalupe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 1720, Ciudad de México, con folio 543-22/11/2021-TAOBREGON\_ELS\_1,..." (Sic).

**1.2 Respuesta**. El ocho de marzo el *Sujeto Obligado* le notificó a quien es recurrente el oficio **AAO/DAC/CVUT/185/2022** de veinticuatro de febrero suscrito por la Coordinadora de Ventanilla Única de Trámites, a través del cual le informó lo siguiente:

"...Se le informa que una vez realizada una búsqueda exhaustiva al interior de nuestros libros de gobierno y base de datos con la que cuenta ésta área, se le hace de su conocimiento que aún no se cuenta con respuesta a dicho folio, cabe señalar que el área de Ventanilla Única de Trámites no es la encargada de emitir la respuesta al momento de generar un ingreso, se dará la respuesta pertinente al momento que el área encargada envíe dicho documento una vez realizado el estudio de la documentación ingresada en esta área.

Por otra parte se le informa que para efectos de solicitar la respuesta de cualquier trámite que sea de la competencia de esta Coordinación derivado de la publicación en la Gaceta Oficial No. 745 de la Ciudad de México de fecha 13 de diciembre del 2021.

"...ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS CORREOS INSTITUCIONALES PARA LA PROGRAMACIÓN DE CITAS Y SEGUIMIENTOS DE LAS ÁREAS DE ATENCIÓN CIUDADANA, INTEGRADAS POR LA VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES (VUT) Y EL CENTRO DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA (CESAC).

ARTÍCULO PRIMERO.- Para la programación de citas ante Ventanilla Única de Trámites de esta Alcaldía, se habilita el correo electrónico vut@aao.cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 18:00 horas. Los correos ingresados después de la hora señalada serán recibidos con fecha del día hábil siguiente..."

No omito mencionar que caso de necesitar mayor información respecto a algún trámite que desee realizar podrá asistir de lunes a viernes en un horario de 9:00 am a 14:00 pm sin la necesidad de realizar cita.

Esta Coordinación de Ventanilla Única de Trámites,, da respuesta a o solicitado con fundamento en los Títulos Primero, Capítulos I y II; Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículos 122 Apartado C base tercera fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 inciso d) de la Constitución Política de la Ciudad de México;

y 32 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente..." (Sic)

**1.3 Recurso de revisión.** El nueve de marzo, a través de la *Plataforma,* la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"...Derivado de la respuesta realizada por la Alcaldía Álvaro Obregón por medio de oficio de número AAO/DAC/CVUT/185/2022, de fecha 24 de febrero de 2022, se desprende que únicamente contestó que aún no se cuenta con respuesta del trámite de Fusión de Predios, respecto de los inmuebles ubicados en la Avenida Loma de Guadalupe, número 68 y 70, Colonia Loma de Guadalupe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 1720, Ciudad de México, con folio 543-22/11/2021-TAOBREGON\_ELS\_1, sin embargo omitió indicar cual es el estatus actual de dicho trámite, por lo cual mi solicitud no fue contestada de forma satisfactoria, ya que la solicitud ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, fue para conocer el estatus de dicho trámite, ya que se ha acudido en diversas ocasiones y la información ha sido negada. De igual menciona que para dar seguimiento a los trámites se debe sacar cita al correo electrónico vut@aao.cdmx.gob.mx, sin embargo se han envíado diversos correos a la dirección indicada sin que se haya recibido respuesta alguna, mismos que se adjuntan a continuación." (Sic)

## II. Admisión e instrucción.

**2.1 Registro.** El **nueve de marzo** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0967/2022**.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de **catorce de marzo**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos parta tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre.** Mediante acuerdo de veinte de abril se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* 

\_

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el dieciocho de marzo a las partes, vía *Plataforma*.

remitidos a este *Instituto* a través de la *Plataforma* el treinta de marzo, mediante

oficio AÁO/CTIP/0643/2022 de veinticinco de marzo suscrito por la Coordinación.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los

medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración

del proyecto de resolución correspondiente al expediente

INFOCDMX/RR.IP.967/2022, por lo que, se tienen los siguientes:

**CONSIDERANDOS** 

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo

tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley* 

de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I

y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir

el acuerdo de catorce de marzo, el Instituto determinó la procedencia del recurso de

revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en

relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la Ley de

Transparencia.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el

Sujeto Obligado señaló que se subsanaba la inconformidad de quien es recurrente

toda vez que mediante oficios AAO/DGODU/DT/JUD-EyP/2022.03.10.002 y

AAO/DGODU/CDU/0467/2022 emitido por la Coordinadora de Desarrollo Urbano,

remitió a quien es recurrente, mediante correo electrónico de treinta de marzo,

mismo del cual anexó impresión de pantalla, información en alcance a la respuesta.

En ese sentido, este Instituto analizará dicha información a fin de determinar si se

actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de

la Ley de Transparencia, que indica que el recurso de revisión será sobreseído

cuando por cualquier motivo quede sin materia el mismo.

Por lo anterior, en los oficios citados el Sujeto Obligado le indica a quien es

recurrente lo siguiente:

"...Al respecto le informo que se realizó la búsqueda en los archivos y expedientes

de la Jefatura de Unidad de Alineamientos y Números Oficiales, adscrita a esta

Coordinación de Desarrollo Urbano, localizándose la solicitud de Licencia de Fusión

de Predios con folio 543-22/11/2021-TAOBREGON\_ELS\_1 de fecha 22 de

noviembre de 2021 que refiere a la ubicación en cuestión, y la cual se atendió

mediante la revisión de su contenido y sus documentos anexos, derivado de lo

anterior, se dictaminó como procedente, toda vez que se cumplen con los requisitos

y lineamientos aplicables, por lo que el particular deberá realizar el procedimiento

correspondiente ante la Ventanilla Única de Trámites de esta Alcaldía para dar

seguimiento a notificarse de su respuesta y continuar con el trámite..."

Derivado de lo anterior se advierte que la información proporcionada da respuesta

al requerimiento "tramite en la Ventanilla Única de Trámites una licencia de Fusión de Predios,

respecto de los inmuebles ubicados en la Avenida Loma de Guadalupe, número 68 y 70, Colonia

Loma de Guadalupe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 1720, Ciudad de México, a dicho trámite le

recayó el folio 543-22/11/2021-TAOBREGON ELS 1, en diversas ocasiones he acudido para

saber el estatus del mismo trámite y se me ha negado dicha información", al señalar que el

estatus es que se dictaminó como procedente y puede asistir a notificarse de la

respuesta.

En virtud de lo anterior es que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida

en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, pues la información

remitida a quien es recurrente por el Sujeto Obligado satisface los extremos de la

solicitud.

**TERCERO. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso,

las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles

infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II en relación con el artículo

249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se SOBRESEE por quedar sin

materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la

Alcaldía Álvaro Obregón, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio

señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

# ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

# HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO